

**COMPARADO**

- PROYECTO DE LEY QUE SISTEMATIZA LOS DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE TIPIFICAN DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, Y ADECUA LAS PENAS APLICABLES A TODOS ELLOS, BOLETÍN N° 13205-07

**(ARTÍCULO 51) Y**

- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA AMPLIAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, Y REGULAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO QUE INDICA, BOLETÍN N° 13204-07

**(ARTÍCULO PRIMERO)**

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p align="center"><b>LEY 20.393, SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA</b></p> <p><b>"Artículo 1°.- Contenido de la ley.</b> La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los [ ] artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N° 18.314 y en los <b>artículos [ ]</b> 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 <b>ter [ ]</b>, 456 bis <b>A [ ]</b> y 470, numerales 1° y 11, del <b>Código Penal</b>; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p>	<p align="center"><b>Art. 51. Modificaciones a la Ley 20.393.</b> Introdúcese las siguientes modificaciones en la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de la persona jurídica:</p> <p align="center"><b>1. Sustitúyese su artículo 1° por el siguiente:</b></p> <p align="center"><b>"Artículo 1.° Contenido de la ley.</b> La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el inciso siguiente, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p> <p align="center">Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme a la presente ley son los siguientes:</p>	<p align="center"><b>Art. Primero.-</b> Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas:</p> <p align="center"><b>1) Para modificar el inciso primero del artículo 1° en el siguiente sentido:</b></p> <p align="center"><b>a) Para intercalar a continuación del pronombre "los" la segunda vez que aparece:<sup>3</sup></b></p> <p align="center">"en el Título XI de la ley N° 18.045 ley de Mercado de Valores, en el art. 134 de la le Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley general de bancos, en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005,</p>

<sup>1</sup> Autores: Natalia Castillo, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez, Marcelo Schilling, Gabriel Silber, Leonardo Soto, Pablo Vidal y Matías Walker

<sup>2</sup> Autores: Marcelo Schilling, Gabriel Ascencio, Boris Barrera, Natalia Castillo, Ricardo Celis, Mario Desbordes, Marcela Hernando, Alejandra Sepúlveda, Leonardo Soto y Matías Walker

<sup>3</sup> Referencias normativas en documento aparte.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1.° los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;</p> <p>2.° el previsto en el artículo 8 de la Ley 18.314 que tipifica conductas terroristas;</p> <p>En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y en el Código Procesal Penal, en lo que resultare pertinente.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.”</p>	<p>que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, en el art. 80 y art. 81 de la Ley N° 17.366 (<i>el N° correcto de la norma es 17.336</i>) sobre propiedad intelectual, en el art. 138 y 138 bis del D.F.L 458, que fija el texto de la ley General de Urbanismo y construcciones, en el número 4° del artículo 97 del Código Tributario, en el art. 62 del título V del decreto ley N°211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.”.<sup>4</sup></p> <p><b>b) Para intercalar a continuación de la expresión “artículos” la segunda vez que aparece:</b></p> <p>“en los artículos 193, 194, y 196 del párrafo 4 de la falsificación de instrumentos públicos o auténticos, y los artículo 197 y 198 del párrafo 5 de la falsificación de instrumentos privados, del título IV”,</p> <p><b>c) Para intercalar a continuación de la expresión “ter” la siguiente frase:</b></p>

<sup>4</sup> Ver Referencias normativas en documento aparte.

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
		<p>“en los artículos 313 d, 314, 315, 316, 317 y 318 del párrafo 14 sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública del título VI”,</p> <p><b>d) Para intercalar a continuación de la expresión “A”,</b> sustituyendo la conjunción “y” por una coma, el guarismo “468”;</p> <p><b>e) Para sustituir la expresión “del Código Penal”</b> por la siguiente frase:</p> <p><b>“y los previstos en el Título IX del Código Penal;”</b></p>
<p><b>Artículo 2°.- Alcances.</b> Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.</p>	<p><b>2. Sustitúyese su artículo 2° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 2.º <i>Ámbito de aplicación personal.</i></b> Serán penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley, las empresas, sociedades y universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.”</p>	
	<p><b>3. Sustitúyese su artículo 3° por el siguiente:</b></p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
<p><b>Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal.</b> Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.</p> <p>Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.</p> <p>Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.</p> <p>Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.</p>	<p><b>“Artículo 3.º Presupuestos de la responsabilidad penal.</b> Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1º perpetrado por o con la intervención de alguna persona natural que ocupare un cargo, función o posición en ella, o le prestare servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se hubiere visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva, por parte de la persona jurídica, de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.</p> <p>Dados los demás requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le prestare servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o careciere de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existieren relaciones de propiedad o participación.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetrare exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.”</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
<p><b>Artículo 4°.- Modelo de prevención de los delitos.</b> Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo anterior, las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención a que allí se hace referencia, el que deberá contener a lo menos los siguientes elementos:</p> <p>1) Designación de un encargado de prevención.</p> <p>a) La máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad, en adelante la "Administración de la Persona Jurídica", deberá designar un encargado de prevención, quien durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.</p> <p>b) El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas cuyos ingresos anuales no excedan de cien mil unidades de fomento, el dueño, el socio o el accionista controlador podrán asumir personalmente las tareas del encargado de prevención.</p> <p>2) Definición de medios y facultades del encargado de</p>	<p><b>4. Sustitúyese su artículo 4° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 4.º Modelo de prevención de delitos.</b> Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:</p> <p>1º. identificación de las actividades de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva;</p> <p>2º. establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia;</p> <p>3º. asignación de sujetos responsables por la aplicación de dichos protocolos, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión;</p>	<p><b>NUEVA PROPUESTA PROFESORES 01.03.21</b></p> <p><b>4. Sustitúyese su artículo 4° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 4.º Modelo de prevención de delitos.</b> Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su <b>giro</b>, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:</p> <p>1º. identificación de las actividades <b>o procesos</b> de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva;</p> <p>2º. establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia;</p> <p>3º. asignación de <b>uno o más</b> sujetos responsables por la aplicación de dichos protocolos, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión <b>y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
<p>prevención.</p> <p>La Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al encargado de prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:</p> <p>a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.</p> <p>b) Acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.</p> <p>3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.</p> <p>El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:</p> <p>a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1°.</p> <p>b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados</p>	<p>4.° previsión de evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.”</p>	<p><b>cometido, para rendir cuenta de su gestión y para requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica;</b></p> <p>4.° previsión de evaluaciones periódicas y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones, <b>lo cual podrá ser certificado por terceros independientes, para efectos de mejora y actualización del modelo.”</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>delitos.</p> <p>c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.</p> <p>d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.</p> <p>Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.</p> <p>4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.</p> <p>a) El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.</p> <p>b) Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos. En el certificado constará que</p>		

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica.</p> <p>Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador.</p> <p>c) Se entenderá que las personas naturales que participan en las actividades de certificación realizadas por las entidades señaladas en la letra anterior cumplen una función pública en los términos del artículo 260 del Código Penal.</p>		
<p><b>Artículo 5°.- Responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica.</b> La responsabilidad de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales y subsistirá cuando, concurriendo los demás requisitos previstos en el artículo 3°, se presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>1) La responsabilidad penal individual se hubiere extinguido conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 6° del artículo 93 del Código Penal.</p> <p>2) En el proceso penal seguido en contra de las</p>	<p><b>5. Sustitúyese su artículo 5° por el siguiente:</b></p> <p><b><i>“Artículo 5.° Autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica.</i></b> No obstará a la responsabilidad penal de una persona jurídica la falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que hubiere perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, sea porque ésta no hubiere sido penalmente responsable, sea porque tal responsabilidad se hubiere extinguido, sea porque no se hubiere podido continuar el procedimiento en su contra no obstante la punibilidad del hecho.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
<p>personas naturales indicadas en los incisos primero y segundo del artículo 3° se decretare el sobreseimiento temporal de el o los imputados, conforme a las causales de las letras b) y c) del artículo 252 del Código Procesal Penal.</p> <p>También podrá perseguirse dicha responsabilidad cuando, habiéndose acreditado la existencia de alguno de los delitos del artículo 1° y concurriendo los demás requisitos previstos en el artículo 3°, no haya sido posible establecer la participación de el o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso primero del mencionado artículo 3°.</p>	<p>Asimismo, no obstará a la responsabilidad penal de la persona jurídica la falta de identificación de la o las personas naturales que hubieren perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, siempre que constare que el hecho no pudo sino haber sido perpetrado por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el artículo 3.º”</p>	
<p><b>Artículo 6°.-</b> Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:</p> <p>1) La prevista en el número 7° del artículo 11 del Código Penal.</p> <p>2) La prevista en el número 9° del artículo 11 del Código Penal. Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado</p>	<p><b>6. Reemplázase en su artículo 6° el numeral 3) por el siguiente:</b></p>	<p><b>2) En el artículo 6º, para sustituir el numeral 3) por el siguiente:</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>antecedentes para establecer los hechos investigados.</p> <p>3) <b>La adopción por parte de la persona jurídica, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.</b></p>	<p>“3) La adopción de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos, antes del cierre de la investigación.”</p>	<p>“3) La adopción por parte de la persona jurídica, antes de la formalización de la investigación, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación. Se entenderá por medidas eficaces la autonomía debidamente acreditada del encargado de prevención de delitos, así como también, de las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.”.</p>
<p><b>Artículo 7°.- Circunstancia agravante.</b> Es circunstancia agravante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, el haber sido condenada, dentro de los cinco años anteriores, por el mismo delito.</p> <p><b>[*]</b></p>	<p><b>7. Sustitúyese su artículo 7° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 7.° Circunstancias agravantes.</b> Constituyen circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica:</p> <p>1.° la de haber sido condenada dentro de los diez años anteriores contados desde la perpetración del hecho;</p> <p>2.° las que afectaren a la persona natural que hubiere perpetrado o intervenido en el hecho, cuando la perpetración del hecho o su intervención en él bajo esas circunstancias también se hubiere visto</p>	<p><b>3) Modifíquese el artículo 7° en el siguiente sentido:</b></p> <p>a) Para sustituir en el inciso primero la frase “Circunstancia agravante” por <b>“Circunstancias agravantes”</b></p> <p>b) <b>Para incorporar el siguiente inciso segundo:</b></p> <p>“Es también, circunstancia agravante la utilización instrumental de la persona jurídica para la comisión de los delitos previstos en el artículo 1° de la presente ley. Se entenderá que se cumple este supuesto si la actividad legal es irrelevante frente a las conductas ilícitas de la</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.”	organización.”.
<p><b>Artículo 8°.- Penas.</b> Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:</p> <p>1) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.</p> <p>Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, como resultado de la aplicación de dicha pena.</p> <p>2) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.</p> <p>3) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.</p> <p>4) Multa a beneficio fiscal.</p> <p>5) Las penas accesorias previstas en el artículo 13.</p> <p><b>[*]</b></p>	<p><b>8. Sustitúyese su artículo 8° por el siguiente:</b></p> <p>“<b>Artículo 8.° Penas.</b> Serán aplicables a la persona jurídica una o más de las siguientes penas:</p> <p>1.° la extinción de la persona jurídica;</p> <p>2.° la inhabilitación para contratar con el Estado;</p> <p>3.° la pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos;</p> <p>4.° la supervisión de la persona jurídica;</p> <p>5.° la multa;</p> <p>6.° la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.”</p>	<p><b>4) Incorporase el siguiente numeral 6) en el inciso primero del artículo 8°:</b></p> <p><b>“6) Nombramiento de un Interventor judicial por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.</b></p> <p>La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
		instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante resolución fundada, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de aquella y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento y las rendiciones que correspondan para el Tribunal.”.
<p><b>Artículo 9°.- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.</b> La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.</p> <p>La sentencia que declare la disolución o cancelación designará, de acuerdo a su tipo y naturaleza jurídica y a falta de disposición legal expresa que la regule, al o a los liquidadores encargados de la liquidación de la persona jurídica. Asimismo, y en iguales condiciones, les encomendará la realización de los actos o contratos necesarios para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Concluir toda actividad de la persona jurídica, salvo aquellas que fueren indispensables para el éxito de la liquidación;</li> <li>2) Pagar los pasivos de la persona jurídica, incluidos los derivados de la comisión del delito. Los plazos de todas esas deudas se entenderán caducados de pleno derecho,</li> </ol>	<p><b>9. Sustitúyese su artículo 9° por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 9.° Extinción de la persona jurídica.</b> Por la pena de extinción de la persona jurídica se dispone la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Para su imposición el tribunal tendrá especialmente en cuenta el peligro de reiteración delictiva que representare el funcionamiento de la persona jurídica.</p> <p>Esta pena sólo se podrá imponer tratándose de crímenes, si concurriere la circunstancia agravante establecida en el número 1º del artículo 7° o en caso de reiteración delictiva.</p> <p>La pena de extinción de la persona jurídica no se aplicará a las empresas públicas creadas por ley ni a las personas jurídicas que prestaren un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad o fuere perjudicial para el Estado.”</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>haciéndolas inmediatamente exigibles, y su pago deberá realizarse respetando plenamente las preferencias y la prelación de créditos establecidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, particularmente los derechos de los trabajadores de la persona jurídica, y</p> <p>3) Repartir los bienes remanentes entre los accionistas, socios, dueños o propietarios, a prorrata de sus respectivas participaciones. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los afectados para perseguir el resarcimiento de los perjuicios sufridos contra los responsables del delito. En el caso de las sociedades anónimas se aplicará lo establecido en el artículo 133 bis de la ley N°18.046.</p> <p>Sin embargo, cuando así lo aconseje el interés social, el juez, mediante resolución fundada, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor. Ésta deberá efectuarse ante el propio juez.</p> <p>Esta pena se podrá imponer únicamente en los casos de crímenes y simples delitos en que concurra la circunstancia agravante establecida en el artículo 7°. Asimismo, se podrá aplicar cuando se condene por crímenes cometidos en carácter de reiterados, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal.</p>		
<p><b>Artículo 10.- Prohibición de celebrar actos y contratos</b></p>	<p><b>10. Sustitúyese su artículo 10 por el siguiente:</b></p> <p><i>“Art. 10. Inhabilitación para contratar con el</i></p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p><b>con el Estado.</b> Esta pena consiste en la prohibición de contratar a cualquier título con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.</p> <p>Para determinar esta pena, el tribunal se ceñirá a la siguiente escala:</p> <p>1) Prohibición perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.</p> <p>2) Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el Estado. Su duración se graduará del siguiente modo:</p> <p>a) En su grado mínimo: de dos a tres años.</p> <p>b) En su grado medio: de tres años y un día a cuatro años.</p> <p>c) En su grado máximo: de cuatro años y un día a cinco años.</p> <p>La prohibición regirá a contar de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada. El tribunal comunicará tal circunstancia a la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha Dirección mantendrá un registro actualizado de las personas jurídicas a las que se les haya impuesto esta pena.</p>	<p><b>Estado.</b> El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la inhabilitación para contratar con el Estado, conforme a las reglas del párrafo 5 del Título II de la Ley de delitos económicos.</p> <p>La inhabilitación perpetua para contratar con el Estado solo podrá ser impuesta respecto de crímenes, si concurriere la circunstancia agravante prevista en el número 1º del artículo 7º o en caso de reiteración delictiva.”</p>	
<p><b>Artículo 11.- De la pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado. Se entenderá, para</b></p>	<p><b>11. Sustitúyese su artículo 11 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 11. Pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos.</b> Por la pena de pérdida de beneficios fiscales se impone la pérdida de todos los</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>efectos de esta ley, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.</p> <p>Esta pena se graduará del siguiente modo:</p> <p>1) En su grado mínimo: pérdida del veinte al cuarenta por ciento del beneficio fiscal.</p> <p>2) En su grado medio: pérdida del cuarenta y uno al setenta por ciento del beneficio fiscal.</p> <p>3) En su grado máximo: pérdida del setenta y uno al cien por ciento del beneficio fiscal.</p> <p>En caso que la persona jurídica no sea acreedora de tales beneficios fiscales, se podrá aplicar como sanción la prohibición absoluta de percibirlos por un período de entre dos y cinco años, el que se contará desde que la sentencia que declare su responsabilidad se encuentre ejecutoriada. El tribunal deberá comunicar que ha impuesto esta sanción a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con el fin de que sea consignada en los registros centrales de colaboradores del Estado y Municipalidades que, respectivamente, la ley</p>	<p>subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza, así como la prohibición de recibir tales beneficios por un período de 1 a 5 años.</p> <p>Si la persona jurídica no recibiere tales beneficios fiscales al tiempo de la condena, se le impondrá la prohibición de recibirlos, por el mismo período.”</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
N° 19.862 les encomienda administrar.		
	<p><b>12. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 11 bis:</b></p> <p><b>“Artículo 11 bis. Supervisión de la persona jurídica.</b> El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos ello resultare necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno.</p> <p>La supervisión de la persona jurídica consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de colaborar con la dirección de la persona jurídica en la elaboración, implementación o mejoramiento de un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.</p> <p>La persona jurídica estará obligada a poner a disposición del supervisor toda la información necesaria para su desempeño.</p> <p>El supervisor tendrá facultades para impartir instrucciones obligatorias e imponer condiciones de</p>	<p><b>NUEVA PROPUESTA DE PROFESORES</b></p> <p><b>Introdúcese el siguiente nuevo artículo 11 bis:</b>  <b>“Artículo 11 bis. Supervisión de la persona jurídica.</b> El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos ello resultare necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno.</p> <p>La supervisión de la persona jurídica consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de colaborar con la dirección de la persona jurídica en la elaboración, implementación o mejoramiento de un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años. <b>Para la designación del supervisor el tribunal oír a los intervinientes.</b></p> <p>La persona jurídica estará obligada a poner a disposición del supervisor toda la información necesaria para su desempeño.</p> <p>El supervisor tendrá facultades para impartir instrucciones obligatorias e imponer</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	<p>funcionamiento exclusivamente en lo que concierna al sistema de prevención de delitos, sin que pueda inmiscuirse en otras dimensiones de la organización o actividad de la persona jurídica. Para los efectos de sus deberes y responsabilidad se considerará que el supervisor tiene la calidad de empleado público. Su remuneración será fijada por el tribunal de acuerdo con criterios de mercado y será de cargo de la persona jurídica.”</p>	<p>condiciones de funcionamiento exclusivamente en lo que concierna al sistema de prevención de delitos, sin que pueda inmiscuirse en otras dimensiones de la organización o actividad de la persona jurídica. Para los efectos de sus deberes y responsabilidad se considerará que el supervisor tiene la calidad de empleado público. Su remuneración será fijada por el tribunal de acuerdo con criterios de mercado y será de cargo de la persona jurídica.”</p>
<p><b>Artículo 12.- Multa a beneficio fiscal.</b> Esta pena se graduará del siguiente modo:</p> <p>1) En su grado mínimo: desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales.</p> <p>2) En su grado medio: desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales.</p> <p>3) En su grado máximo: desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales.</p> <p>El tribunal podrá autorizar que el pago de la multa se efectúe por parcialidades, dentro de un límite que no exceda de veinticuatro meses, cuando la cuantía de ella pueda poner en riesgo la continuidad del giro de la persona jurídica sancionada, o cuando así lo aconseje el interés social.</p>	<p><b>13. Sustitúyese su artículo 12 por el siguiente:</b></p> <p>“<b>Artículo 12. Multa.</b> A menos que la ley disponga otra cosa, la multa se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fijare para cada día-multa en la forma prevista en el párrafo 4 de la Ley de delitos económicos, cuyo producto se expresará en una suma de dinero fijada en moneda de curso legal.</p> <p>El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.</p> <p>La pena mínima de multa es de 2 días-multa; la máxima, de 400 días-multa.</p> <p>Cada pena de multa que impusiere el tribunal será determinada por éste en el número de días-multa que comprenda y su valor. Ni aun en caso de ser aplicables</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>El tribunal, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, comunicará la aplicación de la multa a la Tesorería General de la República, quien se hará cargo de su cobro y pago</p>	<p>los artículos 74 del Código penal o 351 del Código procesal penal podrán imponerse una o más penas de multa que en conjunto excedan de 600 días-multa.</p> <p>Con todo, en los casos en que la ley así lo disponga, cuando el comiso de ganancias no pudiere imponerse a la persona jurídica porque fueron sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no tuvieron conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición, el tribunal determinará el valor total de la multa a imponer hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas de la persona jurídica correspondientes a la línea de productos o servicios asociada al hecho durante el período en el cual éste se hubiere perpetrado o hasta el doble de las ganancias obtenidas a través del hecho, siempre que dicho valor total fuere superior al monto máximo de la multa que correspondiere imponer conforme a los incisos precedentes.</p> <p>No obstará a la imposición de la pena de multa la circunstancia de que el hecho diere lugar a una o más multas no constitutivas de pena conforme a otras leyes. Con todo, el monto de la pena de multa pagada será abonado a la multa no constitutiva de pena que se imponga a la persona jurídica por el mismo hecho. Si la persona jurídica hubiere pagado una multa no constitutiva de pena como consecuencia del mismo hecho, el monto pagado será abonado a la pena de</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
	multa impuesta de conformidad con esta ley.”	
		<p><b>5) (6) Incorpórese el siguiente artículo 12 bis nuevo:</b></p> <p>“<b>Art. 12 bis.-</b> Interventor judicial. La intervención procederá en casos de delitos que produzcan grave daño social y económico y podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir toda la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. El Juez o Tribunal, según sea el caso, mediante resolución fundada, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la misma y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el Juez o Tribunal.”.</p>
<p><b>Artículo 13.- Penas accesorias.</b> Se aplicarán, accesoriamente a las penas señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:</p> <p>1) Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte</p>	<p><b>14. Sustitúyese su artículo 13 por el siguiente:</b></p> <p>“<b>Artículo 13. <i>Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.</i></b> Siempre que se condene a una persona jurídica se impondrá la pena consistente en la publicación de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>resolutiva de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.</p> <p>La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.</p> <p>2) Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.</p> <p>Asimismo, en todos los casos, se decomisarán los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a la cuantía de las ganancias obtenidas a través de la perpetración del delito.</p> <p>Dichas ganancias comprenden los frutos obtenidos y las utilidades que se hubieren originado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.</p> <p>Sin embargo, no podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por o para una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición.</p> <p>3) En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.</p>	<p>fundamentos principales y la decisión de condena en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a costa de la persona jurídica condenada.”</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p><b>Artículo 14.- Escala general.</b> La pena que se imponga a la persona jurídica se determinará en relación a la prevista para el delito correspondiente señalado en el artículo 1°, de conformidad a la siguiente escala:</p> <p>Escala General de Penas para Personas Jurídicas</p> <p>1.- Penas de crímenes.</p> <p>a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.</p> <p>b) Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado en su grado máximo a perpetuo.</p> <p>c) Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo o prohibición absoluta de recepción de los mismos de tres años y un día a cinco años.</p> <p>d) Multa a beneficio fiscal, en su grado máximo.</p> <p><b>[*]</b></p> <p>En estos casos siempre se aplicarán como accesorias las penas mencionadas en el artículo 13.</p> <p>2.- Penas de simples delitos.</p> <p>a) Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el Estado en su grado mínimo a medio.</p> <p>b) Pérdida de beneficios fiscales en su grado mínimo a medio o prohibición absoluta de recepción de los mismos de</p>	<p><b>15. Sustitúyese su artículo 14 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 14. Penas de crimen y de simple delito.</b> Tratándose de un crimen se podrá imponer a la persona jurídica responsable una o más de las siguientes penas:</p> <p>1.° la extinción de la persona jurídica en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 9°;</p> <p>2.° la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos por un período no inferior a 3 años;</p> <p>3.° la multa por un mínimo de 200 días-multa.</p> <p>Tratándose de un simple delito se podrá imponer a la persona jurídica responsable una o más de las siguientes penas:</p> <p>1º. la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos por un período de hasta 3 años;</p> <p>2.° la multa por un máximo de 200 días-multa.</p> <p>Tanto respecto de crímenes como de simples delitos se podrá imponer, además, las penas de supervisión de la persona jurídica y de inhabilitación para contratar con el Estado.</p>	<p><b>6) (7) Intercalase en el numeral 1 del inciso primero del artículo 14º el siguiente literal e), nuevo:</b></p> <p><b>“e) Nombramiento de un Interventor judicial”.</b></p> <p><i>El numeral 5) de la moción reitera en los mismos términos la propuesta contenida en este numeral.</i></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>dos a tres años.</p> <p>c) Multa en su grado mínimo a medio.</p> <p>En estos casos siempre se aplicarán como accesorias las penas mencionadas en el artículo 13.</p>	<p>En todo caso se impondrá la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.”</p>	
<p><b>Artículo 15.- Determinación legal de la pena aplicable al delito.</b> A los delitos sancionados en los artículos 240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11 del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>A los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470, numeral 11, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.</p> <p>Inciso suprimido.</p>	<p><b>16. Sustitúyese su artículo 15 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 15. <i>Determinación del número y naturaleza de las penas.</i></b> El tribunal impondrá siempre la pena de multa.</p> <p>Adicionalmente podrá imponer cualquier otra pena que fuere procedente conforme al artículo precedente, para lo cual el tribunal atenderá a los siguientes factores:</p> <p>1º. la existencia o inexistencia de un modelo de prevención de delitos que no fuere suficiente para eximir de responsabilidad a la persona jurídica y su mayor o menor grado de implementación;</p> <p>2º. el grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad habitual;</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	<p>3º. los montos de dinero involucrados en la perpetración del delito;</p> <p>4º. el tamaño, la naturaleza y el giro de la persona jurídica;</p> <p>5º. la extensión del mal causado por el delito;</p> <p>6º. la gravedad de las consecuencias sociales y económicas que pudiere causar a la comunidad la imposición de la pena cuando se tratare de empresas que presten un servicio de utilidad pública;</p> <p>7.º las circunstancias atenuantes o agravantes aplicables a la persona jurídica previstas en esta ley que concurrieren en el delito.”</p>	
<p><b>Artículo 16.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad.</b> En caso de concurrir una circunstancia atenuante y ninguna agravante, tratándose de simples delitos se aplicarán sólo dos de las penas contempladas en el artículo 14, debiendo imponerse una de ellas en su grado mínimo. Tratándose de crímenes, el tribunal aplicará sólo dos de las penas contempladas en dicho artículo en su minimum, si procediere.</p> <p>En caso de concurrir la circunstancia agravante contemplada en esta ley y ninguna atenuante, tratándose</p>	<p><b>17. Sustitúyese su artículo 16 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 16. Determinación de la extensión de las penas concretas.</b> La extensión de las penas distintas de la extinción de la persona jurídica será determinada en el punto medio de su extensión, a menos que, sobre la base de los factores mencionados en el inciso segundo del artículo anterior, correspondiere imponer dentro de ese marco una pena de otra extensión.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>de simples delitos el tribunal aplicará todas las penas en su grado máximo o la disolución o cancelación. Tratándose de crímenes deberá aplicar las penas en su máximo, si procediere, o la disolución o cancelación.</p> <p>Si concurren dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, tratándose de simples delitos el tribunal deberá aplicar sólo una pena, pudiendo recorrerla en toda su extensión. Tratándose de crímenes deberá aplicar dos penas de las contempladas para los simples delitos.</p> <p>Si concurren varias atenuantes y la agravante prevista en esta ley, ésta se compensará racionalmente con alguna de las atenuantes, debiendo ajustarse las penas conforme a los incisos anteriores.</p>	<p>Para la determinación de la pena de multa se estará, además, a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.”</p>	
<p><b>Artículo 17.- Reglas de determinación judicial de la pena.</b> Para regular la cuantía y naturaleza de las penas a imponer, el tribunal deberá atender, dejando constancia pormenorizada de sus razonamientos en su fallo, a los siguientes criterios:</p> <p>1) Los montos de dinero involucrados en la comisión del delito.</p>	<p><b>18.</b> Introdúcese en el Título II, a continuación del 16, el siguiente nuevo apartado:</p> <p style="text-align: center;"><b>“2 bis.- Ejecución de las penas”</b></p> <p><b>19. Sustitúyese su artículo 17 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 17. Ejecución de la extinción de la persona jurídica.</b> La sentencia que declare la extinción de la personalidad jurídica designará a una persona encargada de su liquidación, quien deberá realizar los actos o contratos necesarios para:</p> <p>1º. concluir toda actividad de la persona jurídica, salvo aquellas que sean indispensables para el éxito</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>2) El tamaño y la naturaleza de la persona jurídica.</p> <p>3) La capacidad económica de la persona jurídica.</p> <p>4) El grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad habitual.</p> <p>5) La extensión del mal causado por el delito.</p> <p>6) La gravedad de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños serios que pudiere causar a la comunidad la imposición de la pena, cuando se trate de empresas del Estado o de empresas que presten un servicio de utilidad pública.</p>	<p>de la liquidación;</p> <p>2º. pagar los pasivos de la persona jurídica, incluidos los derivados de la perpetración del hecho. Los plazos de todas esas deudas se entenderán caducados de pleno derecho, haciéndolas inmediatamente exigibles y su pago se realizará con estricto respeto de las preferencias y de la prelación de créditos establecida por la ley;</p> <p>3º. repartir los bienes remanentes entre los accionistas, socios, dueños o propietarios a prorrata de sus respectivas participaciones, sin perjuicio de su derecho para perseguir de los responsables del delito el resarcimiento de los perjuicios sufridos por la persona jurídica a consecuencia de este, en conformidad con las leyes aplicables en cada caso.</p> <p>Excepcionalmente, cuando así lo aconseje el interés social el tribunal podrá, mediante resolución fundada, ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor, la que deberá efectuarse ante el propio tribunal.”</p>	
	<p><b>20. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 17 bis:</b></p> <p><b><i>“Artículo 17 bis. Ejecución de la pérdida de beneficios fiscales y de la prohibición de recibirlos.</i></b></p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	<p>Una vez ejecutoriada la sentencia que impusiere la pena de pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos, el tribunal lo comunicará a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con el fin de que sea consignada en los registros centrales de colaboradores del Estado y Municipalidades que la ley les encomienda administrar.”</p>	
	<p><b>21. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 17 ter:</b></p> <p><b>“Artículo 17 ter. Ejecución de la supervisión de la persona jurídica.</b> Ejecutoriada la sentencia condenatoria que impusiere la supervisión de la persona jurídica por un período determinado, el tribunal competente para la supervisión de la ejecución de la pena designará a un supervisor y le dará instrucciones sobre el objeto preciso de su cometido, sus facultades y los límites de ellos, de lo cual será notificada la persona jurídica.</p> <p>Las instrucciones obligatorias y las condiciones impuestas por el supervisor podrán ser reclamadas judicialmente.</p> <p>En caso de incumplimiento injustificado de las instrucciones obligatorias o de las condiciones impuestas por el supervisor el tribunal podrá imponer, a solicitud del supervisor y oyendo a la persona</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
	<p>jurídica, la retención y prohibición de celebrar actos y contratos sobre bienes o activos de ésta hasta que cese el incumplimiento, a título de apremio.</p> <p>En casos de incumplimiento grave o reiterado el tribunal podrá, a solicitud del supervisor y oyendo a la persona jurídica, ordenar el reemplazo de sus órganos directivos y, en caso de no realizarse el reemplazo o de persistir el incumplimiento, la designación de un administrador provisional hasta que se verifique un cambio de circunstancias o hasta el cumplimiento íntegro de la supervisión.</p> <p>Un reglamento establecerá los requisitos que habiliten para ejercer como supervisor, el procedimiento para su designación y reemplazo y para la determinación de su remuneración. Los requisitos para ejercer como supervisor deberán garantizar calificación y experiencia profesional pertinente y ausencia de factores que pudieran dar lugar a conflictos de interés en el ejercicio del cargo.”</p>	
	<p><b>22. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 17 quáter nuevo:</b></p> <p><b>“Artículo 17 quáter. Ejecución de la multa.</b> La multa será ejecutada conforme a las reglas generales previstas por el Código penal.</p> <p>Excepcionalmente, cuando su pago inmediato pudiere poner en riesgo la continuidad del giro de la</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	<p>persona jurídica condenada o cuando así lo aconsejare el interés social, el tribunal podrá autorizar que el pago de la multa se efectúe por parcialidades, dentro de un límite que no exceda de veinticuatro meses.”</p>	
<p><b>Artículo 18.- Transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica.</b> En el caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica responsable de uno o más de los delitos a que se refiere el artículo 1°, su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo a las reglas siguientes, todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.</p> <p>1) Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de división, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p>	<p><b>23. Sustitúyese su artículo 18 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 18. Ejecución de la pena y las consecuencias adicionales en caso de disolución o transformación de la persona jurídica.</b> En caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución voluntaria de la persona jurídica responsable, sea antes o después de la condena, las penas y consecuencias adicionales se harán efectivas de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>1º. si se impusiere comiso y éste recayere en una especie se ejecutará contra la persona jurídica resultante que la tuviere o, en caso de disolución de común acuerdo, contra el socio o participe en el capital que la tuviere tratándose de la disolución de una persona jurídica con fines de lucro, o contra la persona que conforme a los estatutos de la persona jurídica o a la ley la hubiere recibido tratándose de la disolución de una persona jurídica sin fines de lucro. Si el comiso recayere en cantidades de dinero se</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>2) En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transmitirá a los socios y partícipes en el capital, quienes responderán hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere asignado.</p> <p>3) Si se trata de cualquiera otra pena, el juez valorará, atendiendo a las finalidades que en cada caso se persiguen, su conveniencia.</p> <p>Para adoptar esta decisión deberá atender sobre todo a la continuidad sustancial de los medios materiales y humanos y a la actividad desarrollada.</p> <p>4) Desde que se hubiere solicitado la audiencia de formalización de la investigación en contra de una persona jurídica sin fines de lucro y hasta la sentencia absolutoria o condenatoria y en tanto ésta no esté cumplida, no podrá concederse la autorización del inciso primero del artículo 559 del Código Civil.</p>	<p>ejecutará del modo previsto para la ejecución de la multa, de acuerdo con el número siguiente;</p> <p>2º. si se impusiere la pena de multa, la persona jurídica resultante responderá de su pago. Si hubiere dos o más personas jurídicas resultantes todas ellas serán solidariamente responsables. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se hará efectiva sobre los socios y partícipes en el capital, quienes responderán solidariamente. Tratándose de personas jurídicas sin fines de lucro, la multa se hará efectiva sobre las personas que hayan recibido las propiedades de aquéllas conforme a sus estatutos o a la ley, quienes responderán solidariamente;</p> <p>3º. si se tratase de cualquier otra pena, el tribunal decidirá si ella habrá o no de hacerse efectiva sobre las personas naturales o jurídicas a que se refieren los dos números anteriores, atendiendo a las finalidades que en cada caso se persiguieren, así como a la mayor o menor continuidad sustancial de los medios materiales y humanos de la persona jurídica inicial en la o las personas jurídicas resultantes y a la actividad desarrollada. Si por aplicación de esta regla dejare de imponerse o ejecutarse una pena, el tribunal aplicará en vez de ella una pena de multa, aun cuando ya se hubiere impuesto otra multa. En tal caso, se podrán superar hasta en un quinto los respectivos límites máximos previstos en el artículo 12.</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
	<p>Solo se podrá limitar el efecto de la imposición de la solidaridad reduciendo el valor a pagar respecto de la persona natural que demostrare que el pago en ese régimen le ocasionará un perjuicio desproporcionado. Con todo, el valor a pagar no podrá ser nunca inferior al valor de la cuota de liquidación que se le hubiere asignado o de los bienes que hubiere recibido en virtud de la disolución.</p> <p>Todo lo anterior será sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.</p> <p>Las reglas de este artículo serán también aplicables en caso de transferencia de bienes o activos de la persona jurídica responsable, antes o después de la condena, siempre que la transferencia abarque la mayor parte de los bienes o activos de ésta y que exista continuidad sustancial de los medios materiales y humanos y de la actividad de la persona jurídica responsable en el o los adquirentes, de modo que pueda presumirse una fusión, absorción o división encubiertas.”</p>	
	<p><b>24.Introdúcese el siguiente nuevo artículo 18 bis:</b></p> <p><b><i>“Artículo 18 bis. Ejecución de la pena en caso de transferencia de bienes o activos de la persona jurídica.</i></b> En caso de transferencia de bienes o activos de la persona jurídica responsable, sea antes o después de la condena, el comiso de cantidades y la</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	<p>multa podrán hacerse efectivos contra el adquirente si los bienes de aquélla no fueren suficientes, hasta el límite del valor de lo adquirido y siempre que el adquirente hubiere podido prever la condena de la persona jurídica responsable al momento de la adquisición.”</p>	
<p><b>Artículo 19.- Extinción de la responsabilidad penal.</b> La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 93 del Código Penal, salvo la prevista en su número 1°.</p> <p>(*)</p>	<p><b>25. Introdúcese el siguiente nuevo inciso segundo en su artículo 19:</b></p> <p>“No obstará al pronunciamiento de una condena contra una persona jurídica la circunstancia de que ésta hubiere sido objeto de disolución, transformación, absorción, fusión o división.”</p>	
	<p><b>26. Introdúcese, a continuación del artículo 19 el siguiente nuevo apartado: “4.- Comiso”</b></p>	
	<p><b>27. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 19 bis:</b></p> <p>“<b>Artículo 19 bis. Comiso.</b> El producto del delito de que es responsable la persona jurídica y los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él serán decomisados. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
	<p>el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.</p> <p>También caerán en comiso las ganancias obtenidas por la persona jurídica a través del delito de que es responsable o, cuando se den los requisitos del artículo 41 de la Ley de delitos económicos, a través de un hecho ilícito que corresponde a un delito, en este último caso sin necesidad de condena, de acuerdo con las disposiciones del Título III bis del Libro IV del Código Procesal Penal.</p> <p>El comiso de ganancias será impuesto también respecto de la persona jurídica que hubiere recibido la ganancia como aporte a su patrimonio.</p> <p>No podrá imponerse el comiso respecto de las ganancias obtenidas por una persona jurídica y que hubieren sido distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no hubieren tenido conocimiento de su procedencia ilícita al momento de su adquisición. En tal caso la ganancia distribuida podrá considerarse para la determinación de la pena de multa que correspondiere imponer a la persona jurídica de acuerdo con el artículo 12.”</p>	
<p><b>Artículo 20.- Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</b> Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 1°, el Ministerio</p>	<p><b>28. Sustitúyese su artículo 20 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 20. Investigación de la responsabilidad penal de la persona jurídica.</b> Si durante la investigación de un delito el Ministerio Público tomare</p>	<p><b>8) Para incorporar el siguiente inciso segundo en el art. 20:</b></p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>Público tomare conocimiento de la eventual participación de alguna de las personas indicadas en el artículo 3°, ampliará dicha investigación con el fin de determinar la responsabilidad de la persona jurídica correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">[*]</p>	<p>conocimiento de circunstancias que fundaren la responsabilidad penal de una persona jurídica en los términos de esta ley, ampliará dicha investigación con el fin de determinar tal responsabilidad.”</p>	<p>“La investigación también podrá iniciarse por denuncia o por querrela. En este último caso, podrá ser deducida por la víctima de conformidad con el Código Procesal Penal, así como cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles que afectaren el ejercicio de la función pública o la probidad administrativa, o respecto de aquellos delitos que puedan causar graves consecuencias sociales y económicas.”.</p>
	<p><b>29. Introdúcese el siguiente nuevo artículo 20 bis:</b></p> <p><b>“Artículo 20 bis. Supervisión de la persona jurídica como medida cautelar.</b> Una vez formalizada la investigación contra una persona jurídica, el fiscal del Ministerio Público podrá solicitar que se imponga como medida cautelar durante el procedimiento la supervisión de la persona jurídica conforme a lo previsto en los artículos 11 bis y 17 ter.</p> <p>El tribunal acogerá la solicitud cuando se den los requisitos de las letras a) y b) del artículo 140 del Código procesal penal respecto de una persona natural cuyo hecho pueda dar lugar a la</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (Nº 4 Y 11 BIS)
	<p>responsabilidad penal de la persona jurídica y se acredite que la medida, atendida la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, es estrictamente necesaria para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno. La solicitud y la ejecución de la medida cautelar se regirán, en todo lo no previsto por esta ley, por lo dispuesto en el párrafo 4 del Título V del Libro I del Código procesal penal.”</p>	
		<p><b>9) Intercalase el siguiente artículo 22 bis nuevo.</b></p> <p>“<b>Art. 22 Bis.</b> Sin perjuicio de las medidas cautelares reales de conformidad con las reglas generales del Código Procesal Penal, durante la investigación, el ministerio público o los intervinientes, podrán solicitar como medida cautelar el nombramiento de un Interventor judicial.”.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Suspensión condicional del procedimiento. La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse siempre que no existiere una condena u otra suspensión condicional del procedimiento vigente, respecto de la persona jurídica</p>	<p><b>30. Intercálase en el inciso segundo del artículo 25,</b> entre el número 4) y el actual número 5), que pasa a ser nuevo número 6), el siguiente nuevo número 5) :</p>	

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY N° 13.205-07, SISTEMATIZA DELITOS ECONÓMICOS <sup>1</sup>	PROYECTO DE LEY N° 13.204-07 <sup>2</sup> / NUEVA PROPUESTA PROFESORES (N° 4 Y 11 BIS)
<p>imputada por algunos de los delitos previstos en esta ley.</p> <p>El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el período de suspensión, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, la persona jurídica esté sujeta al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Pagar una determinada suma a beneficio fiscal.</li> <li>2) Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</li> <li>3) Informar periódicamente su estado financiero a la institución que se determinare.</li> <li>4) Implementar un programa para hacer efectivo el modelo de organización, administración y supervisión a que se refiere el artículo 4°.</li> </ol> <p><b>(*)</b></p> <p>5) Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.</p> <p>En los casos en que el juez imponga la medida señalada en el número 1), deberá comunicarlo a la Tesorería General de la República.</p>	<p><b>“5) Someterse a supervisión en los términos de los artículos 11 bis y 17 ter.”</b></p>	